



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: María Sorany Giraldo Pineda
Demandado	: José Albeiro Morales Zapata
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2020—00015-00
Auto N°	: 153.

ASUNTO

Sobre memorial presentado por la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Que el Dr. **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.015.534 de Ipiales Nariño, y T.P. N° 186.237 del CSJ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, según consta en el poder conferido, le solicita al despacho:

1. Que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación génesis del presente proceso ejecutivo.
2. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución.
3. Que se ordene el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Que el art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Que se observa que el Dr. **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO** está legitimado para solicitar la terminación del presente proceso en nombre y representación de su prohijada **MARÍA SORANY GIRALDO PINEDA**, según poder conferido que obra en las diligencias, con facultad expresa para recibir (C01.03).

Que así las cosas, la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P, el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine*



debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.

Que se ordenará en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, luego el secuestre deberá proceder con la entrega real y material del bien inmueble administrado —*al ejecutado Sr. José Albeiro Morales Zapata*—, quien a su vez deberá presentar la respectiva rendición final de cuentas, para lo cual, sin ello no se le fijarán honorarios definitivos.

Que por ende se procederá con el archivo del proceso, y como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que ante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por sustracción de materia no se tramitarán los memoriales elevados con antelación por los extremos obrantes en los archivos PDF 163, 168 y 171 del cuaderno principal (C01).

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

- PRIMERO.** **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación** perseguida por **MARÍA SORANY GIRALDO PINEDA** en contra de **JOSÉ ALBEIRO MORALES ZAPATA** con **C.C. N° 5.925.647**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO.** **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución. **OFÍCIESE** como se haga necesario, en los términos del artículo 111 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. **ORDÉNESE** al secuestre la entrega real y material del bien inmueble al propietario Sr. José Albeiro Morales Zapata.
- TERCERO.** **NO CONDENAR** en costas ni agencias en derecho de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.



CUARTO. ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme la presente providencia, previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.